MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-178/2026	Agrupación política nacional QUE SIGA LA DEMOCRACIA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y GASTOS EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES** **Acto impugnado:** Resolución **INE/CG331/2026**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG330/2026 de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que presentaron solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional, por el periodo comprendido de enero de dos mil veinticinco a febrero de dos mil veintiséis, específicamente en la parte relativa a la organización ciudadana “Que Siga la Democracia”.	**REVOCA PARCIALMENTE** La Sala **revocó parcialmente**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar **fundado** el agravio respecto a la capacidad económica de la recurrente, porque la autoridad responsable no motivó debidamente este aspecto, al omitir establecer un parámetro objetivo y razonable que sustentara su determinación. **Desestimó** la prueba ofrecida con el carácter de superveniente, consistente en un oficio suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización el diecisiete de septiembre, mediante el cual se le informó sobre la documentación reportada en el mecanismo de registro, relacionada con las aportaciones registradas por el oferente. Sostuvo que el oficio no permitía concluir que los elementos que lo integraban hubieren surgido con posterioridad a la presentación de la demanda; ni que constituyeran información novedosa, porque derivó de una solicitud formulada por la propia recurrente respecto de información que previamente obraba en el mecanismo de registro. Calificó **infundados** los agravios sobre egresos no reportados, pues conforme a la normativa en materia de fiscalización, correspondía a la organización conciliar las operaciones realizadas con los registros efectuados en el mecanismo	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					correspondiente; y, por tanto, identificar y vincular la documentación soporte con dichas operaciones. Calificó **inoperantes** los agravios relacionados con los registros contables contenidos en una memoria USB y con la indebida integración de la matriz de precios, porque esa información debió presentarse ante la responsable en el momento procesal oportuno. Razonó que la recurrente no controvirtió frontalmente las consideraciones empleadas por la autoridad para determinar el costo de cada concepto en las conclusiones sancionatorias; sino que se limitó a señalar de manera genérica los motivos por los cuales desde su perspectiva la matriz no satisfizo los elementos de previsión señalados en la normativa. Calificó **infundado** el agravio respecto a la individualización de la sanción, porque la autoridad responsable analizó las circunstancias relevantes de las infracciones, y fundó y motivó la imposición de sanciones. Consideró que no asistió razón a la recurrente respecto a la omisión de presentar los comprobantes fiscales XML, pues tenía conocimiento de la obligación de acreditar las operaciones registradas mediante dichos comprobantes.	
2.	SUP-RAP-179/2026	Agrupación política nacional	Consejo General del	**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN CONTRA DE LA**	**REVOCA**	**MAYORÍA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		QUE SIGA LA DEMOCRACIA	Instituto Nacional Electoral	**AGRUPACIÓN "QUE SIGA LA DEMOCRACIA" (REGISTRO DE AFILIACIONES)** **Acto impugnado:** Resolución **INE/CG338/2026**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recaída en el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/116/2026, iniciado con motivo de la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, por la detección de afiliaciones captadas mediante la "aplicación móvil" o "app" en el modo auxiliar, así como a través del "régimen de excepción", por parte de la organización ciudadana "Que Siga la Democracia, APN", que pretende constituirse como partido político nacional en el periodo 2025-2026.	La Sala **revocó** la resolución impugnada al calificar **fundado** el agravio relativo a la individualización de la sanción, porque la autoridad responsable no consideró adecuadamente la condición particular de la recurrente como agrupación política nacional; ni determinó, a partir de ella, su capacidad económica real y objetiva. Calificó **ineficaces** e **infundados** los agravios, porque correspondía a la organización acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para la captación de afiliaciones, sin que existiera obligación de emplazar a sus auxiliares, quienes actuaban en su representación funcional durante ese proceso. Calificó **infundados** e **ineficaces** los agravios sobre una indebida acreditación de los hechos, porque las pruebas que obran en autos resultaron suficientes para acreditar las irregularidades detectadas en noventa y dos afiliaciones obtenidas mediante la aplicación y el régimen de excepción. Sostuvo que la ausencia de sistematicidad o de la proporción que dichas afiliaciones representaron frente al universo total no desvirtuó la existencia de la infracción, porque quedó acreditada la simulación de elementos necesarios para integrar los expedientes de afiliación. Calificó **ineficaces** los agravios relacionados con la acreditación del dolo, porque partieron de la	Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					premisa incorrecta de que las conductas no fueron acreditadas; ni resultaban imputables a la organización. Razonó que la acreditación del carácter doloso de las infracciones no se sustentó exclusivamente en la existencia de filiaciones irregulares; sino en diversos elementos objetivos que permitieron inferir una actuación encaminada a simular el cumplimiento de un requisito indispensable para obtener el registro.	
3.	SUP-RAP-247/2026	Agrupación política nacional MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE MÉXICO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR POR HABER EXCEDIDO EL PLAZO PARA COMUNICAR AL INE LOS CAMBIOS EN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS** **Acto impugnado:** Resolución **INE/CG602/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/93/2026, instaurado en contra de la agrupación política nacional “Movimiento por el Rescate de México”, por haber excedido el plazo legalmente establecido para comunicar a la autoridad cambios relativos a sus órganos directivos, en contravención a la normativa electoral.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios, porque el emplazamiento al procedimiento fue debidamente notificado y la responsable procedió correctamente al tener por acreditada la infracción. Expuso que la calificación de la falta se ajustó al marco jurídico aplicable, porque ni la levedad de la infracción; ni la ausencia de dolo, reincidencia, beneficio económico o daño material, impidieron la imposición de una sanción por la conducta acreditada.	**UNANIMIDAD**
4.	SUP-REP-69/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del	**DENUNCIA – CALUMNIA EN PERJUICIO DE MORENA** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado, porque los elementos disponibles no justificaban la	**UNANIMIDAD** El magistrado Felipe Alfredo

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Instituto Nacional Electoral	la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/225/2026, mediante el cual determinó no iniciar un procedimiento especial sancionador, así como el cierre y archivo del cuaderno de antecedentes, integrado con motivo de la denuncia presentada por MORENA contra el medio de comunicación denominado "LA OPINIÓN DE MÉXICO" y/o quienes resultaran responsables, por la difusión de una nota periodística titulada "¡NARCOPARTIDO!", relacionada con diversas imputaciones formuladas contra el referido partido político, que podrían configurar propaganda política con contenido calumnioso.	apertura del procedimiento; aunado a que la autoridad responsable se limitó a realizar una valoración preliminar de la denuncia, sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.	Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto razonado.

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-558/2026	Jaime Hernández Ortiz	Consejo Nacional de Morena	**SOLICITUD DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA CNHJ DE MORENA** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de MORENA, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el juicio SUP-JDC-191/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y determinó improcedente la petición formulada por la parte actora, relacionada con sanciones a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado Instituto político, por presuntas violaciones a la normativa interna.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado, porque el actor no controvirtió las razones por las que el la autoridad partidista concluyó que no existían elementos para iniciar el procedimiento. Calificó **infundados** los agravios relativos a la vía procesal aplicable al caso, pues ello ya había sido definido por la Sala Superior mediante determinación firme.	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
6.	SUP-JDC-564/2026	Francia Elizabeth Partida Gómez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE NAYARIT** **Acto impugnado:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como, de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, porque la designación de Consejerías Electorales es una facultad discrecional del Consejo General del INE, cuyo ejercicio exige justificar la idoneidad de las personas seleccionadas, pero no realizar una valoración comparativa frente a cada aspirante que no obtuvo el cargo. Advirtió que la responsable motivó las designaciones mediante un dictamen en el que	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; específicamente, respecto a los nombramientos en el estado de Nayarit.	examinó las trayectorias, conocimientos, experiencia y competencias de las personas seleccionadas, sin que se controvirtiera eficazmente ni se demostrara que se incumplieran los requisitos legales. Calificó **ineficaces** los planteamientos relacionados con el desarrollo de la sesión del Consejo General del INE, pues no demostraron cómo fue que las supuestas irregularidades incidieron en la evaluación de su perfil, o modificaron resultado de las designaciones.	
7.	SUP-JG-106/2026	Dato protegido	Instituto Nacional Electoral	**OMISIÓN DEL CG DEL INE DE EMITIR LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AJUSTES RAZONABLES EN EL LUGAR DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **Acto impugnado:** Entre otras cuestiones, la resolución **INE/JGE196/2026**, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el recurso de inconformidad INE/RI/51/2026, en cumplimiento al reencauzamiento ordenado por esta Sala Superior en el diverso juicio SUP-JG-81/2026, mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, requerir a la hoy parte actora un documento emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que pueda acreditar la	**REVOCA, MODIFICA, VINCULA Y EXISTENTE LA OMISIÓN** La Sala **revocó** la resolución impugnada, porque en sede cautelar bastaba acreditar, de manera indiciaria, la discapacidad a partir de la autoadscripción y de los elementos mínimos del expedinte, sin exigir una certificación médica. **Modificó**, en plenitud de jurisdicción, las medidas cautelares, para el efecto de que el actor trabaje bajo un esquema híbrido en el que la modalidad de distancia será la ordinaria mientras dure la investigación y, en su caso, el procedimiento laboral sancionador. Declaró la **existencia** de la omisión relacionada con los lineamientos en materia de ajustes razonables, porque la normativa del Instituto no prevé un mecanismo para solicitarlos y resolverlos en el lugar de trabajo.	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				incompatibilidad de su estado de salud con el hecho de que acuda a realizar sus labores de manera presencial.	**Vinculó** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir los lineamientos respectivos, previa consulta a las personas con discapacidad.	

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-562/2026	Clara Beatriz Jiménez González	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	**SOLICITUD DE RECUSACIÓN PARA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL OPLE DE AGUASCALIENTES NO CONOZCA DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el asunto general **TEEA-AG-022/2026**, que revocó los acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de ese estado en los procedimientos IEE/PSO/010/2026, IEE/PSO/011/2026, IEE/PSO/012/2026, IEE/PSO/013/2026, IEE/PSO/015/2026, IEE/PSO/018/2026, IEE/PSO/020/2026 e IEE/PSO/024/2026, relacionados con la solicitud de recusación planteada en dichos procedimientos con motivo de presuntas manifestaciones de la consejera presidenta del Consejo General del citado Instituto referentes a procedimientos sancionadores que se encuentran en trámite, vinculados con denuncias de actos anticipados de campaña.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** la resolución impugnada, porque el tramitar la recusación y haber pedido a la actora que no votara sobre su propio impedimento, no obstruyó el ejercicio de su cargo. Calificó **infundados** los agravios relacionados con que el Tribunal local no declaró ningún impedimento; ni le atribuyó responsabilidad al únicamente haber ordenado al Consejo General pronunciarse sobre la recusación en un procedimiento en el que deben respetarse las garantías del debido proceso. Sostuvo que no se restringieron indebidamente sus atribuciones, porque la abstención se eliminó de la votación de su propia recusación, y no le impidió conocer de los procedimientos sancionadores ni ejercer sus demás funciones. Concluyó que no se acreditó violencia política contra las mujeres en razón de género, al no existir elementos que vincularan la determinación con la condición de mujer de la actora. Calificó **ineficaces** los agravios restantes, pues se encontraron dirigidos a cuestionar la legalidad del juicio local y las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, sin haber demostrado una afectación al ejercicio del cargo; aunado a que el riesgo de que la decisión se utilizara en un procedimiento de remoción es un hecho de realización futura e incierta.	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-REP-84/2026	MORENA	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA CALUMNIA ATRIBUIDA A RICARDO SALINAS PLIEGO** **Acto impugnado:** Acuerdo de desechamiento dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/238/2026, iniciado con motivo de la denuncia presentada por MORENA, en contra de Ricardo Benjamín Salinas Pliego, por la presunta comisión de calumnia, derivado de diversas publicaciones realizadas en las cuentas de las redes sociales de Facebook y "X" del denunciado, en las cuales, supuestamente, se realizaron manifestaciones que le atribuían al partido recurrente la existencia de vínculos con organizaciones de la delincuencia organizada.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado, porque la responsable no se pronunció sobre el fondo del asunto; sino que su determinación se sustentó en que, de manera preliminar, y con base en los indicios aportados y recabados, no se actualizaba el elemento personal de la calumnia electoral. Advirtió que el denunciado no era militante, dirigente, ni candidato de algún partido político; aunado a que no existían datos objetivos que lo vincularan con algún sujeto obligado, los cuales son los elementos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal. Calificó **infundado** el agravio relativo a la falta de exhaustividad en la investigación, pues el hecho de que las frases coincidieran con las de otros actores políticos resultaba propio de la deliberación democrática; y no probaba una actuación concertada, máxime que la facultad investigadora sirve para esclarecer indicios, no para crearlos. Razonó que pedir información sin un punto de partida objetivo sería contrario a los principios de. Idoneidad, mínima intervención y proporcionalidad. Calificó **inoperante** el agravio relativo a la falta de análisis del contenido de las publicaciones, pues al no actualizarse el elemento personal, el estudio de los demás elementos de la calumnia no modificaría el sentido de la determinación.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-JDC-539/2026 y SUP-JDC-550/2026 acumulados	Deysi Estefanía Hernández Porras	Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	**DESIGNACIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES DE OAXACA** **Acto impugnado:** Contenido del oficio **TEEO/P/355/2026**, emitido por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual realizó la designación temporal de la persona encargada de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y Grupos Vulnerables de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-482/2026; así como el acuerdo dictado por dicho Tribunal, en el cuaderno de antecedentes 181/2026, que determinó que la ahora parte actora podrá, en su oportunidad, manifestar su intención de participar en la designación de la persona titular, de la mencionada Defensoría.	**CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, los actos impugnados al considerar que la autoridad responsable fundó el oficio impugnado al señalar los preceptos legales aplicables; aunado motivó debidamente al precisar las constancias que consideró idóneas para acreditar los requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Local. Razonó que la responsable no estaba obligada a anexar al oficio de designación la totalidad de la documentación que analizó para su determinación, sino expresar las razones y elementos objetivos que justificaron la designación, lo cual sí aconteció en el caso. Sostuvo que la designación de la persona encargada de la Defensoría Pública derivaba de una facultad discrecional otorgada a la magistrada presidenta del Tribunal electoral local para presentar la propuesta del titular al órgano colegiado, quienes a su vez cuentan con la facultad de aprobar o negar la designación. Calificó **infundados** los agravios relativos al supuesto diferimiento injustificado de la manifestación de interés de la actora, pues el hecho de que la responsable hubiese señalado que el perfil sería considerado en el momento	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					procesal oportuno, no implicó una denegación de justicia o negativa a su solicitud, sino que tal valoración la realizaría la magistrada presidenta dentro de su facultad discrecional. Calificó **infundados** los agravios relacionados con la falta de valoración de la calidad de mujer indígena zapoteca de la actora, porque en el acuerdo impugnado la autoridad responsable señaló que el análisis de los perfiles propuestos para ocupar la titularidad correspondiente se realizaría en igualdad de condiciones respecto de mujeres indígenas, mujeres afromexicanas y mujeres con discapacidad que cuenten con trayectoria, experiencia y formación pertinente para el desarrollo del cargo desde una perspectiva intercultural, de género y de derechos humanos.	
11.	SUP-RAP-249/2026	Partido PAZ	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PEF 2026 – 2027** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG659/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva para diputaciones federales por ambos principios, para el proceso electoral federal 2026-2027.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al calificar **infundado**s los agravios, porque el INE cuenta con facultades para regular los mecanismos de acreditación de las condiciones constitucionales de la elección consecutiva, sin que ello implique establecer requisitos adicionales de elegibilidad. Advirtió que los lineamientos no exigen un documento específico como único medio de prueba; sino documentación idónea cuya suficiencia deberá valorar el INE al resolver las solicitudes de registro.	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Sostuvo que los partidos de reciente creación están sujetos a las mismas condiciones que los demás partidos, pues la desvinculación debe realizarse respecto del partido que originalmente postuló a la persona legisladora, con independencia de la fecha de registro de la nueva fuerza política.	
12.	SUP-REP-77/2026 y SUP-REP-78/2026 acumulados	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA ASPIRANTE A INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL INE EN VERACRUZ** **Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer de la queja presentada por la ahora parte recurrente, respecto de la supuesta Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atribuida a diversos integrantes del Consejo General del referido Instituto, con motivo del proceso para la designación o ratificación, según corresponda, de las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales del referido Instituto, para el proceso electoral federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030, específicamente del Consejo Local del estado de Veracruz, aprobados mediante acuerdo INE/CG560/2026.	**DESECHA Y CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, determinó la **improcedencia** del medio de impugnación **SUP-REP-78/2026** al carecer de firma autógrafa, pues fue enviada por correo electrónico. En el fondo, **confirmó** el acuerdo impugnado al considerar que fue correcta la decisión de la autoridad responsable de declararse incompetente para conocer del asunto, pues la recurrente pretendía controvertir la validez del acuerdo de designación, lo que no era posible mediante un procedimiento especial sancionador.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JG-77/2026	Partido del Trabajo	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	**DESIGNACIÓN DE UNA VACANTE DE MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE COAHUILA** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio **TECZ-JE-86/2026**, mediante el cual desechó de plano la demanda presentada por el Partido del Trabajo, para controvertir el acuerdo 70/2026 del pleno del Tribunal Superior de Justicia del citado estado, por el que se designó a una persona para ocupar el cargo de una magistratura vacante dentro de dicho Tribunal Superior, misma que tuvo origen a partir del proceso judicial electoral extraordinario 2024- 2025.	**SS COMPETENTE Y CONFIRMA** La Sala determinó que era **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación. La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque el partido político promovente carecía de interés jurídico o legítimo para controvertir la designación; así como para ejercer una acción tuitiva de interes difuso, al no actualizarse los requisitos específicos de esa modalidad de defensa conforme a la jurisprudencia aplicable.	**UNANIMIDAD** El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
14.	SUP-PSD-7/2026	**Parte Denunciante:** José Israel Sánchez Díaz	**Parte Denunciada:** Monserrat Ruiz Paez	**DIFUSIÓN SISTEMÁTICA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON ELEMENTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA ATRIBUIDA A UNA DIPUTADA FEDERAL DEL EDOMEX** **Acto impugnado:** Denuncia presentada contra Monserrat Ruiz Paez, diputada federal en el Distrito Electoral veinte, en el Estado de México, derivado de la presunta difusión sistemática de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**,** referente a programas sociales, apoyos	**INEXISTENTE LA INFRACCIÓN** La Sala declaró la **inexistencia** de la conducta denunciada, porque de la valoración conjunta del contenido de los mensajes y su finalidad, no se advirtieron elementos suficientes para establecer una proximidad con el proceso electoral que permitiera tener por acreditado el elemento temporal de la promoción personalizada. Razonó que no se acreditó el elemento objetivo de la infracción, pues las publicaciones que tuvieron como finalidad convocar a la ciudadanía	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				gubernamentales, jornadas de asistencia y beneficios públicos, en la red social Facebook, con el propósito de posicionarse en los próximos comicios.	a participar en una actividad de convivencia familiar; acudir a una jornada de prestación de servicios; así como la referencia del nombre, imagen y cargo de la diputada, estaba vinculada con la difusión de dichas convocatorias, sin que ello evidenciara un posicionamiento indebido.	
15.	SUP-RAP-225/2026 y SUP-RAP-226/2026 acumulados	Movimiento Ciudadano y otros	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PPN PARA FORMAR COALICIONES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MR PARA EL PEF 2026-2027** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG564/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2026-2027, en específico respecto al mecanismo de afiliación efectiva.	**MODIFICA** La Sala, previa acumulación, **modificó** el acuerdo impugnado al calificar **fundado** el agravio relativo a que el numeral diez del Instructivo realizaba una remisión incorrecta a la documentación que debe acompañarse a la solicitud de modificación de un convenio de coalición, a fin de garantizar que exista congruencia normativa. **Desestimó** los agravios, porque resultaron insuficientes para controvertir la legalidad de los argumentos jurídicos que sustentaron el acuerdo impugnado. Razonó que el Instructivo tenía por objeto determinar los requisitos que deberían cumplir los partidos que buscaran contender en coalición; sin que la regulación del criterio de afiliación efectiva fuese un requisito determinante para la validez del convenio. Sostuvo que la reglamentación de esa figura se llevaría a cabo en un instrumento normativo distinto relacionado con la asignación de diputaciones de representación proporcional.	**UNANIMIDAD**
16.	SUP-RAP-248/2026	Partido	Unidad	**INICIO DE UN POS EN CONTRA DE**	**CONFIRMA**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Revolucionario Institucional	Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	**MORENA POR PRESUNTO USO DE FINANCIAMIENTO DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN FAVOR DE DIVERSAS CANDIDATURAS** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente **UT/SCG/CA/PRI/CG/116/2026 y su acumulado,** en el cual determinó el no inicio de procedimiento administrativo sancionador, con motivo de la queja presentada contra MORENA, en el que solicitó la pérdida y/o cancelación de su registro como partido político nacional, por el presunto uso de financiamiento de procedencia ilegal en favor de candidaturas, así como, por la presunta realización de actos de violencia generalizada, coacción del voto y vulneración de la equidad en la contienda y de los principios de integridad electoral en elecciones locales de diversos estados.	La Sala **confirmó** el acuerdo impugnado al calificar **ineficaces** los agravios, porque no asistió razón al recurrente al afirmar que la diligencia de notificación de la decisión no se efectuó conforme a derecho. Razonó que atendiendo a las circunstancias excepcionales del caso, fue correcto que la notificación se practicara en el domicilio que el partido político denunciante registró ante el INE.	

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-JG-103/2026	Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Gilberto de G. Bátiz García	**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL OPLE DE LA CDMX** **Acto impugnado:** Resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio **TECDMX-JIAI-001/2026**, que revocó la resolución emitida por la Contraloría Interna del Instituto Electoral, de la referida entidad federativa en el procedimiento de responsabilidad administrativa CI/PRA/05/2025, que amonestó públicamente a una persona servidora pública de dicho Instituto; así como, las determinaciones en las que el citado Tribunal Electoral local, ha asumido competencia para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados por el Órgano Interno de Control del mencionado Instituto.	**NO ES MATERIA ELECTORAL**	**UNANIMIDAD**
18.	SUP-JG-104/2026	Tribunal Electoral de Tabasco	Congreso de Tabasco	Claudia Valle Aguilasocho	**DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL OIC DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO** **Acto impugnado:** Aprobación y publicación del Decreto número 322, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco, mediante el cual la LXV Legislatura del Congreso de esa entidad, designó al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral local, por un periodo de siete años, en vulneración a lo contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD** El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto razonado.
19.	SUP-REC-515/2026	Carlos Hugo Marín Agapito	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez	**PAGO DE REMUNERACIONES AL REPRESENTANTE INDÍGENA DEL**	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Mondragón	**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, EDOMEX** **Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el incidente de incumplimiento del juicio general **ST-JG-61/2026-1** que, entre otras cuestiones, determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia definitiva, respecto de la determinación del monto de las remuneraciones correspondientes a los periodos determinados por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/94/2026, a favor del representante indígena del Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México.		
20.	SUP-REC-500/2026	Fermín Silis Pérez	Sala Regional Ciudad de México	Gilberto de G. Bátiz García	**RECONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE INDÍGENA DE LA COMUNIDAD DE LA VEGA, CARDONAL, HIDALGO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JG-50/2026**, que entre otras cuestiones, modificó la emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el diverso TEEH-JDC080/2026, mediante la cual reconoció la calidad de representante indígena de la comunidad de la Vega de la ahora parte recurrente y ordenó al ayuntamiento de Cardonal en el citado Estado, a convocarlo a las sesiones de cabildo y mantener el reconocimiento durante el período para el que fue electo.	**FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA**	**UNANIMIDAD**
21.	SUP-REC-434/2026	Organización	Sala Regional	Gilberto de	**FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE**	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		Ciudadana Socialdemócrata de Morelos A.C.	Ciudad de México	G. Bátiz García	**CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MORELOS** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio **SCM-JDC-291/2026**, que confirmó el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración TEEM/REC/23/2026-SG, reencauzado a juicio electoral TEEM/JE/20/2026, en el que se desechó la demanda presentada por Socialdemócrata de Morelos A.C., a fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/194/2026, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, respecto del informe final sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la citada organización, como parte del proceso para constituirse como partido político local.		
22.	SUP-REC-469/2026 y SUP-REC-473/2026 acumulados	MORENA y Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Claudia Valle Aguilasocho	**REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN JALISCO “PARTIDO HUMANISTA”** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio **SG-JRC-16/2026**, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente RAP12/2026 y su acumulado RAP-13/2026, en la que revocó el acuerdo IEPC-ACG027/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, mediante el cual declaró procedente la solicitud de “Construsuai, A.C.” para constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido Humanista"; y en consecuencia dejo subsistente	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					dicho acuerdo.		
23.	SUP-REC-483/2026 y SUP-REC-488/2026 acumulados	MORENA y Partido del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Gilberto de G. Bátiz García	**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COAHUILA** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en los juicios **SM-JRC-59/2026** y **SM-JRC-71/2026 acumulados**, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-20/2026 y acumulados, la cual modificó los resultados consignados en el acuerdo IEC/CDE15/018/2026 y confirmó la declaratoria de validez de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Local 15, con cabecera en Saltillo, en esa entidad, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor de la coalición Alianza Ciudadana por la Seguridad.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
24.	SUP-REC-489/2026	Dato protegido	Sala Regional Guadalajara	Gilberto de G. Bátiz García	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, de este Tribunal Electoral, en el juicio **SG-JDC-928/2026**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el procedimiento sancionador especial PSE-TEJ005/2026, mediante la cual declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a José María Martínez Martínez, en su carácter de regidor del ayuntamiento de Guadalajara,	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					derivado de diversas expresiones difundidas en redes sociales.		
25.	SUP-REC-507/2026 y SUP-REC-508/2026 acumulados	Organización Ciudadana Socialdemócrata de Morelos A.C. y Partido Acción Nacional	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	**REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN MORELOS** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-315/2026**, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JE/19/2026-2, que, a su vez, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2026 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/028/2026, iniciado en contra de la organización hoy recurrente, respecto de un presunto incumplimiento de dicha organización, relacionado con su informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados durante el mes de octubre de dos mil veinticinco, en el proceso para la constitución de partidos políticos locales en la referida entidad.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
26.	SUP-REC-511/2026	Santiago López López	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	**NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES MUNICIPALES PROVISIONALES DE SAN FRANCISCO CAHUACUÁ, OAXACA** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, de este Tribunal Electoral, en el juicio **SX-JDC-380/2026**, que desechó la demanda presentada a fin de, controvertir la presunta omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de radicar, asignar número	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					de expediente y dar trámite al medio de impugnación promovido contra los nombramientos y acreditaciones expedidas a favor del comisionado, tesorero y secretaria municipales provisionales, respectivamente, de San Francisco Cahuacuá, Oaxaca.		
27.	SUP-REC-513/2026	Dato protegido	Sala Regional Toluca	Gilberto de G. Bátiz García	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DE URUAPAN, MICHOACÁN** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el juicio **ST-JDC-185/2026**, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador, que declaró inexistente la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), ante descalificaciones y frases presuntamente estigmatizantes que invisibilizan la capacidad profesional de la denunciante, a través de una campaña sistemática de descalificación pública en una entrevistas y ruedas de prensa, difundidas en medios digitales; y en consecuencia consideró revocar las medidas cautelares y de protección que se decretaron a su favor en la sustanciación del procedimiento.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
28.	SUP-REC-519/2026	Partido Paz	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PAZ EN MORELOS** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio **SCM-JRC-6/2026**, que	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/REC/25/2026-2 que, a su vez, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2026 emitido por el Consejo Estatal Electoral local, relativo a la modificación del calendario presupuestal del financiamiento para actividades de representación política que corresponde a los partidos políticos, con motivo de la designación de representantes del partido nacional recurrente.		
29.	SUP-REC-522/2026	Víctor Benítez Martínez y otras personas	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	**ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ILDEFONSO TEPEJÍ DEL RÍO OCAMPO, HIDALGO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-337/2026**, que sobreseyó el mismo respecto de Gil Crisóstomo Ramírez y confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el diverso TEEH-JDC-073/2026, que declaró la nulidad de la elección de autoridades auxiliares de dicha comunidad y ordenó una nueva elección, con motivo de la impugnación promovida por Víctor Benitez Martínez y otras personas, lo anterior, derivado de la realización de diversas asambleas comunitarias en las que se realizó el nombramiento de las referidas autoridades comunitarias.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

1. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/